



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2020-MD-MDB/LP

Las Palmas, 13 de noviembre del 2020

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN - LEONCIO PRADO - HUANUCO

POR CUANTO:

El consejo de la Municipalidad Distrital Mariano Dámaso Beraún, Leoncio Prado -Huánuco

VISTO: En Sesión Ordinaria de Consejo celebrada en la fecha 12 de Noviembre del año 2020

CONSIDERANDO.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órgano de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica está conformada por el Consejo Municipal como Órgano Administrativo y Fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° inc. 4) de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales mediante Ordenanza están facultados para crear, modificar, suprimir las contribuciones y tasas, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y en los límites que la ley señala;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que el pago del Impuesto Predial podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, fijadas para el último día hábil de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre;

Que, de acuerdo a la **Resolución Ministerial N° 268-2020-VIVIENDA**, el cual aprueba los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal del 2021; y mediante **Resolución Ministerial N° 269-2020-VIVIENDA**, el cual aprueba los listados que contienen Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Centro Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal del 2021; asimismo con **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2020-VIVIENDA**, el cual aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que, en la cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, según el artículo 13° del decreto supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el consejo municipal por unanimidad y con dispensa de la aprobación del acta, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Área de Administración Tributaria y Rentas a ingresar al Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) los nuevos Valores Aprobados de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 268-2020-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 269-2020-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 270-2020-VIVIENDA, para el ejercicio fiscal del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2021:

- Pago al Contado: Vence el 26 de febrero de 2021.
- Pago Fraccionado:
 - Primera Cuota → 26 de Febrero de 2021
 - Segunda Cuota → 31 de Mayo de 2021
 - Tercera Cuota → 31 de Agosto de 2021
 - Cuarta Cuota → 30 de Noviembre de 2021

Estas cuotas serán reajustadas con la variación acumulada de acuerdo al Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el monto mínimo a pagar por el Impuesto Predial para el año 2021 el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al 01 de Enero del año 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la emisión mecanizada y distribución domiciliar de la Hoja de Resumen (HR), Predio Urbano (PU), Predio Rustico (PR) y recibos de Impuesto Predial 2021, en la jurisdicción del Distrito de Mariano Dámaso Beraún, fijándose como gasto administrativo por derecho de procesamiento emisión y distribución la suma equivalente a 5.00 soles y por predio adicional 3.00 soles.

ARTÍCULO QUINTO: Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DIST. MARIANO
DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS

Ricardo Ochoa Príncipe
ALCALDE